RESOLUCIÓN N° 390 /2021.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 95 LA LEY N° 1266/87 Y SE DEFINE EL PLAZO LEGAL PARA LA DECLARACIÓN E INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL".

Asunción, 06 de julio de 2021.-

VISTA: *Ley N° 1266/1987 "DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL"; El Decreto del Poder Ejecutivo N° 3080 del 19 de febrero del 2015 " POR EL CUAL SE MODIFICA, AMPLIA Y SE DEROGA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 19.102/2002 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1266/1987 DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO Y SE ESTABLECEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A SUS DEPENDENCIAS"; y,*

CONSIDERANDO: *Que, el Registro del Estado Civil es la Institución que funciona como órgano especializado y en las actividades que desarrolla debe tender a constituirse en el eje organizador de los esfuerzos de la Administración Pública, destinado a satisfacer un servicio público oportuno y eficiente, a través de una política que asegure la plena vigencia del principio de legalidad y en especial de el de seguridad jurídica.*

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 1266/87, dispone: son atribuciones del Director General del Registro del Estado Civil: .... "Dirigir, planificar, organizar, coordinar y supervisar las funciones del servicio, lo que debe entenderse como obligación de la Dirección General el tomar las decisiones conducentes al buen servicio de la Institución en beneficio de la ciudadanía..."

Que, el Articulo 95 de la Ley N° 1266/87, establece: ..." Están obligados a declarar la defunción, dentro de las veinticuatro horas de ocurrida, o de tener conocimiento de ella...", con tal propósito se dicta el presente acto administrativo correspondiente a establecer el alcance del citado artículo.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad a las consideraciones y disposiciones legales precitadas,*

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

R E S U E L V E :

Art. 1°. - ***ESTABLECER el alcance de la disposición contenida en el Artículo 95 de la Ley N° 1266/87*** *y definir el plazo, en el que obligatoriamente, se deberá declarar la Defunción, con fines de su inscripción en el Registro Civil.*

Art. 2°. – ***DISPONER*** *que en los casos de defunción cuya certificación fue emitida por Médico Forense dependiente del Ministerio Público, deberá ser declarada dentro del* ***plazo de 24 horas de tener conocimiento de ella****, entiéndase desde la fecha de expedición del certificado médico.*

Art. 3° - *Para todos los demás casos, la declaración de la defunción deberá efectuarse dentro de las 24 horas de* ***ocurrido el hecho.***

Art. 4°. - ***COMUNICAR,*** *a quienes corresponda y cumplido, archivar. –*

Abog. Sergio I. Barua Cañellas
Secretario General
Dirección General del Registro del Estado Civil

Abog. Ariel A. Centurión González
Director General
Dirección General del Registro del Estado Civil